

### 3. Marco jurídico nacional e internacional para la protección de los derechos humanos de los migrantes en relación con el VIH y el Sida

El 10 de junio de 2011 se publicó la reforma constitucional en materia de derechos humanos, quedando el primer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente manera:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que esta Constitución establece.

Este artículo no hace ninguna distinción entre mexicanos y extranjeros, ni hace referencia a su situación migratoria para el goce de los derechos humanos, ya que éstos no se otorgan por la misma ley, sino que son considerados inherentes a todo ser humano.

El quinto párrafo establece:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto el acceso a la salud, el artículo 4o., párrafo cuarto, de la constitución, la protege como un derecho para todos:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley General de Salud asienta en su artículo 3o. que es materia de salubridad general, entre otras, la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; la atención materno-infantil; la salud mental; la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta entre los seres humanos; la educación para la salud; la prevención y el control de enfermedades transmisibles; la asistencia social, así como la sanidad internacional.

La Ley de Migración establece, en su artículo 2o., los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, entre ellos los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la condición de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

[...]

Al mismo tiempo pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

Hay que resaltar que en la Ley de Migración los derechos y obligaciones de los migrantes incluyen los servicios de salud:

Artículo 8. [...]

Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independiente-

mente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

A continuación se establecen las responsabilidades de las autoridades respecto de los migrantes:

Artículo 27. [...]

Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios de salud que se otorgue a los extranjeros, se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

II. Establecer requisitos sanitarios para la internación de personas al territorio nacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables...

[...]

IV. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para la prevención y control de enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Respecto de los derechos que se deben respetar a los alojados en las estaciones migratorias del INM, de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Migración, destaca la obligación de prestar servicios de atención médica, psicológica y jurídica; atender los requerimientos alimentarios

del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día; recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria; asimismo, cuando lo requiera el tratamiento médico que se haya prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación.

Por otra parte, existen documentos internacionales firmados por México, tales como el *Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, que en su artículo 12 se refiere al derecho a gozar del mayor nivel de salud física y mental.

Asimismo, el *Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales* formuló una observación al citado artículo para incluir los siguientes derechos: salud materna, infantil y reproductiva, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, así como los necesarios para actuar con esta información; el derecho a la prevención, tratamiento y control de infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH.

En el mismo orden de ideas, dicho Comité ha enfatizado que los refugiados, solicitantes de asilo e inmigrantes son poblaciones particularmente vulnerables y marginalizadas, que se benefician de todos los derechos mencionados de acuerdo con la cláusula no discriminatoria del tratado.